



Las drogodependencias como factor de riesgo

D. EUGENIO LÓPEZ LÓPEZ

Presidente de la Unión Española de Asociaciones de Asistencia al Toxicomano (UNAT)

LA importancia del fenómeno de las drogas en el momento actual constituye una de las mayores preocupaciones de los organismos internacionales, del Gobierno y de la sociedad en general. Su repercusión en los aspectos personal, familiar, en el trabajo y en la sociedad misma es reconocida por todos. Su trascendencia económica es incuestionable, no sólo por el vo-

lumen del dinero que genera el tráfico de drogas, que se calcula, según la Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes, en 500.000 millones de dólares, sino por los intereses que giran alrededor de este tráfico. La economía de muchas naciones está determinada por la producción de alguna de las drogas.

Esta realidad explica que las Naciones Unidas convocaran en 1987, en Viena, la Conferencia Internacional sobre «El abuso y el tráfico ilícito de drogas», en la que participaron 138 gobiernos y 180 organizaciones no gubernamentales (ONGs). En 1988 se reunieron, también en Viena, 116 naciones para aprobar el nuevo CONVENIO para la persecución del tráfico de drogas y para adoptar una

serie de medidas tendentes a evitar el mismo, tanto desde la oferta como desde la demanda. La Comunidad Económica Europea ha sentido también esta preocupación y ha celebrado una serie de reuniones en este sentido.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupeficientes ha presentado el informe sobre la situación en el mundo de la producción de drogas y sus consecuencias en 1989. Nada mejor que recoger un párrafo de dicho informe, que, aunque extenso, refleja la situación real del fenómeno. El párrafo dice:

El deterioro de la situación mundial por lo que se refiere a la producción ilícita y al uso indebido de drogas, junto a la escalada de la violen-

cia que les acompaña, ha entrado en una fase nueva y peligrosa. Pese a las medidas de contraataque sin precedentes que la **Comunidad Mundial** ha adoptado, una red entrelazada de organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, que disponen de dinero y armas en abundancia, se muestra cada vez más asediada y despiadada. Nunca ha sido mayor el peligro de desmoronación y parálisis que corren las instituciones políticas y las económicas de algunos países. Tampoco ha sido mayor en ningún momento el peligro que corren en algunos países las propias vidas de dirigentes políticos, juristas, periodistas y particulares. Las declaraciones de guerra de los traficantes a un determinado país pone en peligro la seguridad e integridad de todos los países y equivale a una guerra contra todas las Comunidades Internacionales. La Comunidad Internacional debe responder de forma concertada, rápida, más enérgica, más amplia, más inhibitoria. Si las organizaciones traficantes criminales que están vinculadas en los países, en las regiones, entre las naciones y, a menudo ligadas a terroristas insurrectos lograsen imponerse en la lucha en cualquier país, estarían en peligro todos los países. La guerra, para derrotarlas, debe hacerse en todo el mundo. =

EL FENOMENO

Como aparece en el párrafo mencionado de la Junta Internacional de

El deterioro de la situación mundial, por lo que se refiere a la producción ilícita y al uso indebido de drogas, junto a la escalada de violencia que les acompaña, ha entrado en una fase nueva y peligrosa.



Todas las clases sociales sufren las consecuencias de las drogas.

Fiscalización de Estupefacientes, nos encontramos ante un fenómeno *planetario* que afecta a todas las naciones del mundo, sin distinción de razas, ideologías, regímenes políticos y sistemas económicos. No hay una sola nación en el mundo que no sufra con mayor o menor intensidad el fenómeno de las drogas. Por eso podemos decir que nos encontramos ante una situación que no tiene comparación con ninguna otra actual, ni en la historia. Y decimos en la historia porque, aunque es cierto que las drogas están incorporadas al ser humano desde diversas culturas, lo fue como medio, y fundamentalmente en los aspectos curativo y religioso. En la actualidad, el fenómeno de las drogas es un fin, ya que hay quienes viven económicamente para satisfacer el deseo de consumir y percibir los efectos de las mismas.

Las drogas afectan también a todas las edades, e incluso está comprobado que la fase de iniciación tiene lugar a edades muy tempranas y cada vez más.

En cuanto a los sexos, podemos señalar que el uso y el abuso de las drogas se da tanto en el varón como en la hembra, aunque en algunos casos se da más en las mujeres, como ocurre en algún sector económico, como es el caso de la hostelería.

Todas las clases sociales sufren las consecuencias de la droga. La antigua opinión de que las drogas sólo se daban en los grupos marginales y en las zonas más pobres ya no es compartida hoy por nadie. Las drogas son usadas, consumidas y se

abusa de ellas en todos los grupos sociales.

Finalmente podemos informar que las drogas se utilizan en todos los sectores económicos, con menor incidencia en el agrario, mayor en la industria y en la construcción, y mucho mayor en los servicios.

ALGUNAS PRECISIONES

Es de sumo interés, al analizar el fenómeno psicobiológico y social de las drogas, tener muy presente algunas consideraciones, tales como:

a) En primer lugar, que cuando se habla de las drogas es necesario aceptar un criterio abierto que supere la distinción entre *drogas legales e ilegales*, e incluso tener en cuenta lo que se refiere a los fármacos, ya que todos los productos que, ingeridos por el ser humano, llegan al sistema nervioso central pueden ser creadores de riesgo. Por ello, cuando hablemos de las drogas en un análisis lo más completo posible debemos incluir el alcohol, el tabaco, los estupefacientes y los psicotrópicos, y también, como no, los fármacos que, utilizados independientemente, se incluyen en ese concepto amplio de las drogas.

b) Al analizar el fenómeno de las drogas desde el punto de vista de que pueden ser *creadoras de riesgo*, es también imprescindible tener presente que no se trata tan sólo de analizar la situación de drogodependencias, es decir, aquellas en las

que los sujetos se convierten en adictos de una o varias drogas, sino también el *simple uso*, ya que el mismo puede generar situaciones de riesgo de incalculables consecuencias. Piénsese, por ejemplo, en el trabajador que maneja instrumentos que pueden crear peligro y que toma un fármaco que disminuye su capacidad o ingiere una pequeña dosis de cualquier producto que puede producir tal alteración en el sistema nervioso central que reduzca su capacidad para el manejo del instrumento, máquina o aparato que constituye su elemento de trabajo.

LUGARES DE TRABAJO

Los lugares de riesgo en los cuales una persona que consume drogas puede crear situación de peligro son todos aquellos en los que hay un sujeto que actúa bajo los efectos de las drogas y otro u otros que con él convivan y realicen cualquier actividad. Por consiguiente, lugar de riesgo es la vivienda, la calle, la escuela, el lugar de trabajo, etc.

No podemos pretender desarrollar las situaciones que se pueden crear en cada uno de los espacios en los que las personas pueden crear situación de peligro, dada la variedad y circunstancias que pueden concurrir. Nos limitaremos a analizar fundamentalmente *la empresa y los trabajadores* como objeto fundamental de nuestro trabajo.

Teniendo en cuenta los datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los documentados trabajos realizados por los Sindicatos

UGT y CCOO, son indudables las consecuencias que producen el alcohol y las drogas en el ámbito laboral. Una precisión: no se trata de señalar que el lugar de trabajo sea el que crea la situación de adicción a las drogas, ni pueda influir a ello, sino que, dadas las características de los centros donde el hombre realiza su actividad profesional, las consecuencias derivadas de las acciones de los trabajadores bajo los efectos de las drogas pueden ser graves.

Por ello hemos de tener presente el estudio realizado por la OIT en diversas naciones y cuyos resultados han sido los siguientes:

1. Un 70 por 100 de los usuarios del alcohol y drogas trabajan en los distintos sectores económicos.

2. Los accidentes mortales relacionados con el uso indebido de drogas y alcohol alcanzan del 15 al 30 por 100 de los mismos.

3. Entre el 20 y el 30 por 100 de los accidentes de trabajo afectan a personas intoxicadas que se autolesionan involuntariamente, hieren a terceros inocentes y además causan perjuicios materiales.

4. Los consumidores de drogas y alcohol faltan al trabajo el doble y el triple que los demás trabajadores.

5. Las drogas y el alcohol influyen decisivamente en la productividad y en la calidad de los productos.

6. En algunas industrias, entre el 15 y el 40 por 100 de los casos disciplinarios guardan relación con el consumo de drogas y alcohol.

7. Se necesitan de dos a tres veces más indemnizaciones para atender los casos de enfermedad.

No hay una sola nación del mundo que no sufra con mayor o menor intensidad el fenómeno de las drogas.

8. Contribuyen al incremento de la toxicidad.

En España, en 1989 se han producido 651.576 accidentes de trabajo frente a los 583.843 de 1988, lo que representa un aumento del 11,60 por 100.

Pero las consecuencias que las drogas tienen entre los trabajadores afectan no sólo al que las usa o consume, sino también a todo su entorno: la familia, compañeros de trabajo, empresa, sociedad en general; en definitiva, todos quedamos afectados por las consecuencias del uso o el consumo de drogas. Un accidente de tráfico en el que el causante esté afectado por las drogas no sólo repercutirá en los viajeros que transporta, en sus compañeros si los lleva, en los otros vehículos que pueden resultar afectados, sino también, como es natural, en la empresa y, como decimos, en toda la sociedad.

LAS EMPRESAS ANTE ESTA SITUACION

No todas las empresas están en la misma posición respecto de sus trabajadores de todos los niveles y clases que usan o consumen drogas. Hay unas donde el riesgo es muchísimo mayor que en otras y, por consiguiente, las consecuencias varían enormemente, pero lo que no cabe duda alguna es que la empresa tiene que afrontar ante esta situación una serie de posturas que debe tener muy claras.

Por una parte está la *situación del propio trabajador* y el respeto a su



Cuando se habla de drogas también hay que incluir el tabaco.

intimidad, que debe quedar siempre salvaguardado. Por otra, la *obligación de la empresa de aportar sus servicios* a las personas que los requieren con toda clase de garantías para que el mismo no le cree ningún peligro. Por ello, la empresa debe tener la facultad de controlar el estado de sus trabajadores en aquellos momentos en que se puedan producir situaciones de peligro.

En la actualidad, en la mayor parte de los *Convenios Colectivos*, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* como consecuencia de los acuerdos de los empresarios y trabajadores, aparecen una serie de *medidas* encaminadas a garantizar al máximo la normalidad de los empleados de la empresa, estableciendo incluso controles en determinados momentos.

La empresa no puede quedar indefensa ante las responsabilidades, cada vez mayores, a las que se ve sometida, pero ello debe ser compa-



En los lugares de riesgo, una persona que consume drogas puede crear situaciones de peligro.

Los lugares de riesgo en los cuales una persona que consume drogas puede crear situación de peligro son todos aquellos en los que hay un sujeto que actúa bajo los efectos de las drogas y otro u otros que con él convivan y realicen cualquier actividad.

tible con el cuidado exquisito hacia los trabajadores, que, aunque hayan quedado afectados por el consumo de drogas, deben encontrar respuestas para su situación.

EL TRABAJADOR

Es imprescindible crear en los trabajadores y en los sindicatos una postura favorable a una política adecuada referida al fenómeno de las drogas en el lugar de trabajo, y ello pasa por los puntos siguientes:

a) Una buena información sobre los riesgos del uso y consumo, y, sobre todo, del abuso, de las drogas, principalmente durante la jornada y aún antes, cuando repercuta en las tareas encomendadas.

b) Es imprescindible que el trabajador sepa que la situación que se le puede plantear por el abuso de las drogas tiene solución sobre las bases de someterse a los *procesos de rehabilitación* que sean necesarios.

c) Es necesario *garantizar*, en todo caso, a los trabajadores *el cambio de puesto de trabajo* cuando esté en una situación de poder crear peligro para sus compañeros o terceros.

d) Es imprescindible que el Gobierno establezca un *sistema de asistencia y cobertura para los trabajadores afectados por las drogas* que evite la situación de desamparo, con las graves consecuencias que ello

conlleva para el trabajador y su familia.

e) Debe estar garantizado en todo caso el *tratamiento y la asistencia* y, desde luego, la *intimidad del trabajador*.

f) Debe tenerse presente la nueva Ley sobre Seguridad Vial, que establece análisis obligatorios en el supuesto de accidentes de tráfico para determinar la *alcoholemia* o el uso de drogas.

RIESGO Y RESPONSABILIDAD

La legislación establece como principio general que la creación de riesgo lleva consigo la *responsabilidad del que la crea* y también en muchos casos del que permite la existencia de esa situación, consciente o inconscientemente. Por consiguiente, *la situación de riesgo, produce, naturalmente, determinadas formas de responsabilidad*, que son:

- La del sujeto que realiza el acto concreto que produce un resultado perjudicial para las personas o las cosas.
- La de la persona o entidad que la tiene a su servicio cuando conoció, pudo conocer o debió conocer que la persona que actuaba podía producir un resultado que afectase a otra u otras personas o bienes.



Las drogas influyen decisivamente en la productividad y calidad de los productos.

Ello nos lleva a considerar la enorme importancia que tiene el problema de las drogas en el ámbito de la empresa.

El empresario tiene el deber de proporcionar sus servicios con toda clase de garantías, y entre ellas está la de que las personas que utilice en las diversas tareas estén en perfectas condiciones para realizarlas. Ello les exige adoptar todas las medidas que conlleven a una buena prestación del servicio.

Por consiguiente, cuando como consecuencia de una situación o riesgo se produce *cualquier resultado* que afecte a la persona o la cosa, la responsabilidad afecta no sólo a los trabajadores que concretamente realizan el acto, sino también al empresario en determinadas circunstancias.

DE LA RESPONSABILIDAD

Nuestra legislación, tanto civil como penal, establece como criterios generales el que para poder exigir responsabilidad a cualquier persona de la que resulten consecuencias para los bienes o las personas es imprescindible actuar con conciencia y voluntad. Y ello es lo que se conoce en la doctrina como *culpabilidad, que puede ser querida*, cuando se actúa con intención o se prevé el resultado y se acepta; y *no querida*, pero que pudo preverse o que aun no habiéndose previsto pudo haberse esperado el resultado.

La primera se llama *dolosa*, y la segunda, *culposa o imprudente*. La no querida ni previsible en lo humano es lo que se conoce como *caso fortuito*.

La responsabilidad puede ser exigida del modo siguiente:

a) *Directamente* al que haya ocasionado el resultado como consecuencia de su conducta activa o pasiva.

b) *Indirectamente* a quienes no habiendo realizado la conducta puede reprochárseles lo ocurrido por su conducta negligente al elegir una persona inadecuada para la actividad o no vigilar debidamente su comportamiento en general o en cada caso concreto.

La responsabilidad, desde el punto de vista que nos interesa analizar al hablar de las drogodependencias como factor de riesgo, tiene, entre otras, dos modalidades fundamentales: *la responsabilidad civil y la responsabilidad penal*, y las analizaremos por separado.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Está muy claro y es terminante que, de acuerdo con los artículos 1.902, 1.903 y concordantes del Código Civil, «el que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado».

La doctrina y jurisprudencia del

Tribunal Supremo viene estableciendo con mayor claridad cada día que esta responsabilidad, llamada *extracontractual*, porque no nace de ningún contrato, tiene cada vez un carácter más objetivo (teoría de los riesgos), y por ello existe la inversión de la prueba de la causa, y el autor de los daños ha de demostrar que actuó con toda prudencia y diligencia.

Llevada esta cuestión al ámbito laboral, se entiende que si hay una conducta culposa *no constitutiva de delito*, el autor del resultado debe responder con todas sus consecuencias, y también existe la posible relación con la persona o entidad de la que depende (empresa, por ejemplo).

RESPONSABILIDAD PENAL

Examinaremos ahora las consecuencias que pueden producirse para el trabajador, para los directivos

Las consecuencias que las drogas tienen entre los trabajadores afectan no sólo al que las usa o consume, sino también a su entorno.

de la empresa y para ésta misma por el uso y el abuso del alcohol y las drogas.

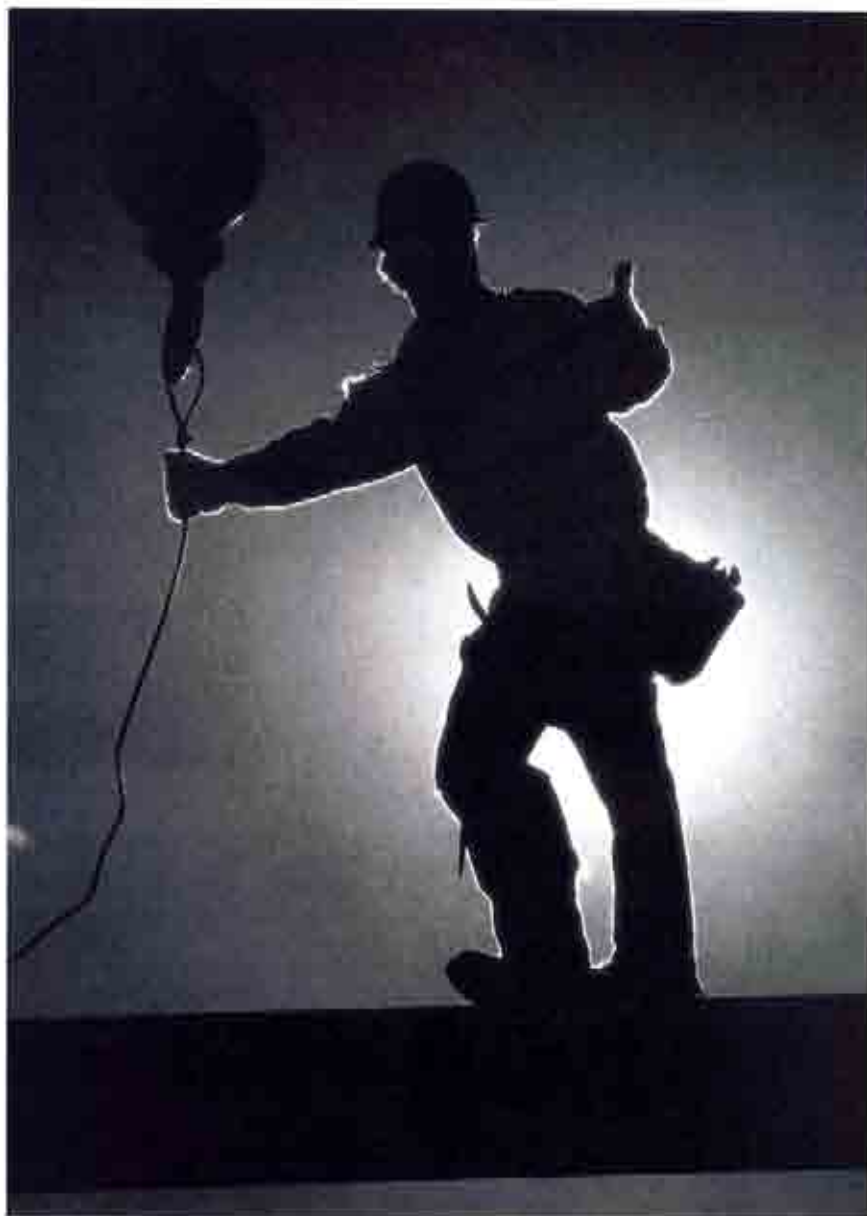
La conducta prevista en el Código Penal en la que el trabajador haya realizado el hecho como consecuencia del uso del alcohol, drogas, fármacos, etc., que haya afectado a terceros (compañeros, empresa o a la sociedad en general) debe responder del posible delito de imprudencia, por lo que se le podrán imponer las penas señaladas en el mismo (artículos 565, 586 bis y 600). Pero esta responsabilidad puede afectar también al jefe inmediato y hasta al empresario, sobre todo en la pequeña y mediana empresa, que, conociendo la situación del trabajador y habiendo observado que no está en condiciones de realizar su trabajo concreto, le permite llevarlo a cabo. Incluso puede producirse una situación especial de agravación, que es recogida en el artículo 565 del Código Penal, cuando se estima que ha habido impericia o negligencia profesional, pudiendo elevarse las penas en uno o dos grados «cuando el mal causado fuera de extrema gravedad».

Al utilizar el concepto de empresa debemos tener en cuenta el sentido amplio que nos ofrece la OIT de empleadora, por lo que hagan en este ámbito el Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO

Según el artículo 19 del Código Penal, de todo delito o falta nace la responsabilidad civil correspondiente, estableciéndose en el artículo 22 del mismo una responsabilidad subsidiaria para los que, entre otros, tengan aprendices, empleados o dependientes y cometan sus delitos o faltas en el desarrollo de sus actividades.

Tratamos aquí de que, independientemente de la responsabilidad civil que pudiera surgir de haber participado en el delito o falta por culpa «in eligendo» o «in vigilando», no haya tenido participación en los hechos ni colaborado a ello, pero si haya sido realizado por sus trabajadores. Se trata, en definitiva, de la responsabilidad civil de las empresas, entre ellas el Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, Diputaciones, etc., por la actuación de sus empleados o trabajadores en el desempeño de sus obligaciones y cuando el acto pueda ser imputable por haber realizado el



Es necesario garantizar a los trabajadores el cambio de puesto de trabajo.

mismo bajo el uso del alcohol, las drogas, fármacos, etc.

Estimo, y es reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en todo caso el empresario, sea o no conocedor de esta situación, habrá de satisfacer todas las responsabilidades civiles que se produzcan como consecuencia de los hechos cometidos por sus trabajadores cuando haya concurrido culpa.

Como ya he manifestado en otras ocasiones, considero oportuno formular las siguientes conclusiones:

1. Desarrollar una legislación lo más clara y precisa que afronte to-

das las cuestiones que acabamos de exponer.

2. Informar a los trabajadores de las consecuencias que pueden producirse por actuar bajo los efectos del uso —no es necesario el abuso— de alcohol, drogas, fármacos, etc., tanto desde el punto de vista penal como civil.

3. Los empresarios deben disponer de las medidas necesarias para impedir que un empleado o trabajador realice su tarea si sospecha que no está en condiciones de poder llevarla a cabo con plena responsabilidad.

4. Que en ningún caso esta situación pueda ser utilizada como justi-



Es imprescindible una revisión de la legislación social que facilite al máximo la atención a los trabajadores, impidiendo las situaciones de pérdida del puesto de trabajo.



Debe estar garantizado en todo caso, el tratamiento, la asistencia y la intimidad del trabajador

La legislación establece como principio general que la creación de riesgo lleva consigo la consiguiente responsabilidad del que la crea y, también en muchos casos, del que permite la existencia de esa situación, consciente o inconscientemente.

ficación para la realización del despido y si tan sólo para impedir que en ese momento concreto el trabajador realice su tarea. Sin embargo, si la conducta fuera reiterada podría entrar en juego la ejecución del artículo 54.2, 1, del Estatuto de los Trabajadores y acordar el despido.

5. Que es imprescindible una revisión de la legislación social que facilite al máximo la atención a los trabajadores para lograr su modificación en cuanto al uso y el abuso de las drogas y la rehabilitación en su caso, impidiendo por todos los medios las situaciones de pérdida del puesto de trabajo. En todo caso debe preverse para los drogadictos irreversibles la situación de incapacidad laboral, temporal o permanente.

6. Estimamos que una política adecuada de información y orientación puede ser enormemente positiva para lograr erradicar o, al menos mejorar, el uso y el abuso del alcohol, las drogas y los fármacos en los lugares de trabajo, como así ha reconocido la OIT y la OMS.

7. El problema a analizar para la detección del consumo de alcohol y drogas debe ser objeto de un examen profundo y completo que, garantizando el derecho de intimidad y confidencialidad de los trabajadores, permita con las debidas garantías ser utilizado cuando el empresario tome una decisión que afecte a un trabajador y éste lo solicite, lo que estaría dentro de las normas constitucionales, aplicando el criterio, entre otros, de la sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de enero de 1989.